

**OPERACION
RENTA
2.0.0.8
SUPLEMENTO TRIBUTARIO**

•	Línea 9 : Sueldos	\$ 11.000.000 (+)				
•	Línea 10 (Código 159): Incremento por impto. Primera Categoría	\$ 3.154.213 (+)				
•	Línea 11: Impto. de Primera Categoría pagado en el año 2007 e Impuesto Territorial pagado en el año 2007					
	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Código 165</td> <td style="padding: 2px;">\$ 1.080.000</td> <td style="padding: 2px;">Código 166</td> <td style="padding: 2px;">\$ 1.331.928</td> </tr> </table>	Código 165	\$ 1.080.000	Código 166	\$ 1.331.928	\$ 2.411.928 (-)
Código 165	\$ 1.080.000	Código 166	\$ 1.331.928			
•	Línea 12: Pérdidas por operaciones Art. 20 N° 2 y 17 N° 8 LIR	\$ 1.680.000 (-)				
•	Línea 13: Subtotal	\$ 40.142.285 (=)				
•	Línea 15: Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según art. 55 bis LIR					
	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Código 750</td> <td style="padding: 2px;">\$ 3.151.928</td> <td style="padding: 2px;">Código 740</td> <td style="padding: 2px;">\$ -.-</td> </tr> </table>	Código 750	\$ 3.151.928	Código 740	\$ -.-	\$ 3.151.928 (-)
Código 750	\$ 3.151.928	Código 740	\$ -.-			

NOTA: Por exceder las rentas declaradas en la Línea 1 a la 10, menos la cantidad anotada en el Código 765 de la Línea 16, de 90 UTA (\$ 36.959.760) el interés máximo a deducir de 8 UTA (\$ 3.285.312) se deduce en forma proporcional al aumento de las rentas declaradas por sobre 90 UTA.

•	Línea 16: Rebaja por cuotas de fondos de inversión y ahorro previsional voluntario artículo 42 bis.					
	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Código 822</td> <td style="padding: 2px;">\$ 5.248.486</td> <td style="padding: 2px;">Código 765</td> <td style="padding: 2px;">\$ 6.279.251</td> </tr> </table>	Código 822	\$ 5.248.486	Código 765	\$ 6.279.251	\$ 11.527.737 (-)
Código 822	\$ 5.248.486	Código 765	\$ 6.279.251			
•	Base Imponible	\$ 25.462.620 (=)				

(3) Forma de determinar las rebajas antes indicadas

Rebajas por Cuotas de Fondos de Inversión

•	20% inversión \$ 50.000.000	\$ 10.000.000
		=====
Límites:	* 20% sobre Renta Efectiva equivalente a \$ 26.242.432	\$ 5.248.486
		=====
	* Valor 50 UTA	\$ 20.533.200
		=====
•	Cantidad a anotar en Línea 16 (Código 822)	\$ 5.248.486
		=====

Determinación Renta Efectiva del Impuesto Global Complementario para calcular Código (822)

Línea 1: Retiros	\$ 8.200.000
Línea 2: Dividendos	\$ 5.000.000
Línea 5: Arriendos	\$ 5.000.000
Línea 6: Honorarios	\$ 4.500.000
Línea 7: Rentas Art. 20 N° 2 y 17 N° 8.....	\$ 1.580.000
Línea 9: Sueldos	\$ 11.000.000
Línea 10 (Código 159): Incremento de:	
• Retiros	\$ 1.679.516
• Dividendos S.A. abierta \$ 614.457	
• Dividendos S.A. cerrada \$ 409.638	\$ 2.703.611
Línea 11: -Impto. 1ª Categoría pagado por el A.T. 2007 por los Arriendos \$ 380.000	
-Contribuciones de bienes raíces pagadas por arriendo en el año 2007 \$ 250.000	\$ (630.000)
Línea 12: Intereses negativos, menor valor Fondos Mutuos y pérdida en venta acciones	\$ (1.680.000)
Línea 15: Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según art. 55 bis LIR. Código (750)	\$ (3.151.928)
Línea 16: Código (765): Rebaja por ahorro previsional voluntario Art. 42 bis	\$ (6.279.251)
Total Renta Efectiva del Impto. Global Complementario.....	\$ 26.242.432

(En las Circulares del SII N°s. 56, de 1993 y 31 de 2002, publicadas en Internet (www.sii.cl), se dan mayores instrucciones respecto de las rebajas a efectuar en esta Línea 16).

LÍNEA 17.- BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (REGISTRE SOLO SI DIFERENCIA ES POSITIVA)

(1) En esta línea se registra la diferencia **sólo positiva** que resulte de restar al SUBTOTAL determinado en la Línea 13, las cantidades anotadas en las Líneas 14, 15 y 16, cuando corresponda.

Dicha diferencia constituye la **BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO**.

Si el monto de esta diferencia positiva resulta **igual o inferior a \$ 5.543.964 (13,5 UTA)**, **NO** utilice las líneas siguientes, por cuanto en tal caso **se encuentra exento de este impuesto**, sin perjuicio de anotar en las Líneas 28, 29 y 30, el crédito por los conceptos a que se refieren dichas líneas, cuando se tenga derecho a ellos, ya sea, para su imputación a otros impuestos adeudados por el contribuyente o su devolución respectiva en los casos que corresponda, a través de la Línea 53 (Códigos 119, 116 y 757) del Formulario N° 22; todo ello bajo el cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en la Línea 32.

(2) Si la diferencia que resulte de restar a la cantidad anotada en la Línea 13, las registradas en las Líneas 14, 15 y 16, cuando proceda, **es negativa**, no anote ninguna cantidad en esta línea, dejándola en blanco.

LÍNEA 18.- IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO SEGUN TABLA (ART. 52)

Si la cantidad positiva registrada en la Línea 17 (Base Imponible), **es superior a \$ 5.543.964**, ésta queda afecta al impuesto Global Complementario de acuerdo con la siguiente tabla de cálculo:

RENTA NETA GLOBAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 U.T.A. DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	\$ 5.543.964,00	Exento	\$ 0,00
" 5.543.964,01	12.319.920,00	0,05	277.198,20
" 12.319.920,01	20.533.200,00	0,10	893.194,20
" 20.533.200,01	28.746.480,00	0,15	1.919.854,20
" 28.746.480,01	36.959.760,00	0,25	4.794.502,20
" 36.959.760,01	49.279.680,00	0,32	7.381.685,40
" 49.279.680,01	61.599.600,00	0,37	9.845.669,40
" 61.599.600,01	Y MAS	0,40	11.693.657,40

Uso de la tabla

- 1) La cantidad anotada en la Línea 17 "Base Imponible" se ubica en el tramo que le corresponde en la Tabla.
- 2) Dicha cantidad se multiplica por el "factor" que corresponda al tramo ubicado.
- 3) Al resultado de la multiplicación se le resta la "cantidad a rebajar" señalada en la Tabla para el mismo tramo.

Ejemplo sobre su aplicación

- 1) Cantidad registrada en la Línea 17 (Código 170) \$ 15.500.000
- 2) A dicha cantidad le corresponde el siguiente tramo:

De \$ 12.319.920,01 a \$ 20.533.200 x 0,10 menos \$ 893.194,20
--

- 3) Se multiplica \$ 15.500.000 por el factor 0,10 \$ 1.550.000,00
- 4) Se resta la "cantidad a rebajar" señalada..... \$ (893.194,20)
- 5) Resultado: Monto del Impuesto que debe anotarse en la Línea 18 (Código 157), sin decimales \$ 656.806

NOTA: Se hace presente que si los contribuyentes del Impuesto Unico de Segunda Categoría que hacen uso de los beneficios tributarios del artículo 55 bis de la LIR, de la Ley N° 19.622, de 1999, a través de la Línea 15 (Código 750 ó Código 740), Fondos Inversión 57 bis y/o Ahorro Previsional Voluntario art. 42 bis a través de la Línea 16 (Código 822 y/o Código 765), y además de las rentas del art. 42 N° 1 (sueldos) han obtenido otras rentas exentas del impuesto Global Complementario, ya sea, por no exceder los montos exentos que establece la ley para dicho tributo personal o la exención proviene de una norma legal expresa, y las referidas rentas exentas le dan derecho al contribuyente a la devolución de un crédito, como puede ser, por ejemplo, el crédito por impuesto de Primera Categoría asociado a dichas rentas exentas, los citados contribuyentes deben declarar estas rentas sólo para los efectos de la recuperación de dicho crédito, procediendo en tales casos de la siguiente manera: Las rentas exentas se declaran en la Línea 8 (Código 152), su respectivo incremento cuando corresponda en la Línea 10 (Código 159 y 749), el crédito por impuesto de Primera Categoría en el Código (606) de la Línea 8 y Línea 30 y los sueldos correspondientes en la Línea 9 (Código 161) y el respectivo Impuesto Unico de Segunda Categoría en la Línea 28 (Código 162) y las respectivas rebajas tributarias en la Línea 15 (Código 750 o Código 740 y Código 751) y/o Línea 16 (Código 822 y/o Código 765 y Código 766) anotando el resultado obtenido en las Líneas 13 (Código 158) y 17 (Código 170). Finalmente, el impuesto Global Complementario a registrar en la Línea 18 (Código 157) sólo se calcula sobre las rentas de la Línea 9 descontadas las rebajas a la renta de las Líneas 15 y/o 16, incluidas en la Línea 17 (Código 170), es decir, sin considerar las rentas exentas y su respectivo incremento declaradas en las Líneas 8 y 10 y registradas también en la citada Línea 17 (Código 170). En la Línea 15 del Form. N° 22 se plantea un ejemplo práctico que ilustra sobre la forma de calcular el impuesto Global Complementario en el caso antes descrito.